Resolución Ministerial

N°683-2018-MINEDU

Lima, 13 DIC 2018

Vistos, el Expediente N° 0126855-2018, el Informe N° 148-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01291-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0532-93-ED de fecha 15 de julio de 1993, se reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto Superior No Estatal "El Buen Pastor", ubicado en la Calle Aries, Urbanización Mercurio, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, y a ofrecer los estudios conducentes al título profesional técnico de "Secretariado Ejecutivo" y "Computación e Informática";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0362-94-ED de fecha 04 de octubre de 1994, se autorizó entre otros, al Instituto Superior Tecnológico Privado "El Buen Pastor", ubicado en la Calle Aries s/n, Urbanización Mercurio, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, la creación de los títulos profesional técnico en "Administración de Empresas" y "Contabilidad";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0120-95-ED de fecha 15 de marzo de 1995, se modificó la Resolución Ministerial N° 0532-93-ED, a fin de modificar la denominación del título de profesional técnico en "Secretariado Ejecutivo", por el de "Secretariado Ejecutivo Bilingüe";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0265-2006-ED de fecha 31 de marzo de 2006, se revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "El Buen Pastor", y de las carreras profesionales de "Computación e Informática", "Secretariado Ejecutivo Bilingüe", "Contabilidad" y "Administración de Empresas", en el local ubicado en la Av. El Trébol N° 7194, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 05860-2006-DRELM de fecha 28 de diciembre de 2006, se autorizó al Instituto Superior Tecnológico Privado "El Buen Pastor", el uso del nuevo local ubicado en el Jirón Aries N° 782, Urbanización Mercurio, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, y de las carreras de profesional técnico en "Computación e Informática", "Secretariado Ejecutivo Bilingüe", "Contabilidad" y "Administración";

Que, con fecha 04 de abril de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP del Ministerio de Educación, otorga el Certificado de Adecuación de Planes de Estudios de Carreras Profesionales N° 029-2013-DESTP, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "El Buen Pastor",

en adelante el Instituto, al haber cumplido con adecuar el plan de estudios de las carreras en "Computación e Informática", "Secretariado Ejecutivo", "Contabilidad" y "Administración de Empresas", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, con fecha 21 de octubre 2014, la DESTP, otorgó al Instituto, la Constancia de Adecuación Institucional N° 609, al haber cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con Oficio N° 0016-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 07 de abril de 2015, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, comunicó al Instituto la obtención de la autorización de funcionamiento de la carrera profesional de "Administración de Negocios Internacionales", en el local ubicado en la Av. El Trébol N° 7194, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0003312-2016-DRELM de fecha 02 de mayo de 2016, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, reconoce al señor Ronald Armando Gogin Carreño, como Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "El Buen Pastor", en mérito a los efectos de una Resolución Ficta por silencio administrativo positivo, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1894-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DIGEST de fecha 10 de mayo de 2017, la DIGEST, comunicó al Instituto que cumplió con adecuar el plan de estudio de la carrera de "Computación e Informática", por la de "Desarrollo de Sistemas de Información", en concordancia con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, con Oficio N° 1913-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 10 de mayo de 2017, la DIGEST, comunicó al Instituto que cumplió con adecuar el plan de estudio de la carrera de "Contabilidad", en concordancia con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Resolución Ministerial

N°683-2018-MINEDU

Lima, 13 DIC 2018

Que, mediante Oficio N° 2105-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 26 de mayo de 2017, la DIGEST, comunicó al Instituto que cumplió con adecuar el plan de estudio de la carrera de "Administración de Empresas", en concordancia con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 2440-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 21 de junio de 2017, la DIGEST, comunicó al Instituto que cumplió con adecuar el plan de estudio de la carrera de "Administración de Negocios Internacionales", en concordancia con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, mediante Expediente N° 0126855-2018 presentado con fecha 02 de julio de 2018, el señor Carlos Ernesto Astete Vinces, en calidad de representante legal de la Diócesis de Carabayllo, en adelante el administrado, solicitó el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "El Buen Pastor", incluyendo cuatro (04) programas de estudios, señalando una sede principal como único local, ubicado en la Av. El Trébol N° 7194, Urbanización El Trébol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;.

Que, mediante Oficio N° 033-2018-DIR.GRAL – ISTP "EL BUEN PASTOR"-ED. presentado con fecha 06 de julio de 2018, el administrado adjunta información complementaria a su solicitud de licenciamiento;

Que, a través del Oficio N° 3778-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 21 de setiembre de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remitió al administrado el Informe N° 77-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a la solicitud de licenciamiento presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Carta N° 005-2018 IBP presentado con fecha 01 de octubre de 2018, el administrado solicita ampliación de veinte (20) días hábiles del plazo otorgado,

para subsanar las observaciones formuladas, la cual es otorgada mediante Oficio N° 3889-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 02 de octubre de 2018, dándole un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 22 de octubre de 2018;

Que, con Oficio N° 0047-2018-IES-"EL BUEN PASTOR" presentado con fecha 22 de octubre de 2018, el Instituto adjuntó información correspondiente a la subsanación de observaciones efectuadas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 4287-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 24 de octubre de 2018, la DIGEST comunicó al Instituto que entre los días 29 al 31 de octubre de 2018, se procedería a realizar una visita al local ubicado en la Av. El Trébol N° 7194, Urbanización El Trébol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; la cual fue realizada con fecha 30 de octubre de 2018, conforme consta en el Acta de Visita respectiva;

Que, con Oficio N° 4445-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 31 de octubre de 2018, la DIGEST solicitó al administrado efectuar algunas precisiones respecto del levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 0049-2018-IES-"EL BUEN PASTOR" presentado con fecha 09 de noviembre de 2018, complementado con el Oficio N° 0050-2018-IES-"EL BUEN PASTOR", presentado con fecha 14 de noviembre de 2018, el Instituto presentó las precisiones requeridas por la DIGEST;

Que, con Oficio N° 935-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 21 de noviembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 148-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "El Buen Pastor", que incluye cuatro (04) programas de estudios y señalando como sede principal el local ubicado en la Av. El Trébol N° 7194, Urbanización El Trébol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Resolución Ministerial

N°683-2018-MINEDU

Lima, 13 DIC 2018

Que, adicionalmente, el citado Informe concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Néstor Bernardo Corpus Vergara, identificado con DNI N° 08467416, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "El Buen Pastor", puesto que cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 2, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud para el licenciamiento entre el 02 de mayo al 02 de julio de 2018; por lo que el administrado cumple con la presentación de su solicitud con fecha 02 de julio de 2018;

Resolución Ministerial

N° 683-2018-MINEDU

Lima, 13 DIC 2018

VISTO

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

VISACIÓN DIGEST

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

VISACIÓN

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

VISACION

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 148-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley

VISACION

N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Diócesis de Carabayllo, para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "**El Buen Pastor**", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "El Buen Pastor", incluyendo cuatro (04) programas de estudios, su sede principal y único local, ubicado en la Av. El Trébol N° 7194, Urbanización El Trébol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "El Buen Pastor", no puede ofertar servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "El Buen Pastor", así como aquellos programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en el local que no se encuentre detallado en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Resolución Ministerial

N° 683 - 2018 - MINEDU

Lima, 13 DIC 2018

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado "El Buen Pastor", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0532-93-ED y la Resolución Directoral N° 0265-2006-ED, que autorizaron y revalidaron el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "El Buen Pastor", así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "El Buen Pastor".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Diócesis de Carabayllo, conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (https://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CREDITOS	TOTAL DE HORAS	FILIAL /SEDE PRINCIPAL	TIPO/ LOCAL
Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2784	Lima	Local N° 01
Desarrollo de Sistemas de Información	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	124	2864	Lima	Local N° 01
Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	123	2928	Lima	Local N° 01
Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	125	2864	Lima	Local N° 01

Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

VISACIÓN DIGEST

VISACIÓN

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	TIPO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
01	Sede Principal	Los Olivos	Lima	Lima	Avenida El Trébol N° 7194